



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	CONTRACTUAL	
Demandantes	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	
Demandados	MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOL. y HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E DE SANTA ISABEL	
Radicación	73001-33-33-002- <b>2018-00230-00</b>	
Fecha: 9/10/2019	Hora de inicio: 2:30 p. m.	Hora de finalización: 2:50 P.m.

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Luis Felipe Londoño Vivalba	1.110.574.808 T.P. 323.242 C.J.J	Abogado/Demandante	Calle 7ma # 1-33 oficina 102 La Pola Grupojuridicolex@gmail.com	





Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del día cuatro (4) de junio del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control CONTRACTUAL formulado, a través de apoderado por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA contra el MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA y HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E DE SANTA ISABEL radicado bajo el número **2018-00230**

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### **1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Compareció el abogado **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.574.808 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.242 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 3ª calle 10 y 11 piso 10 Edificio de la gobernación del Tolima, correo electrónico para notificaciones [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

#### **1.2.- PARTE DEMANDADA.**

##### **1.2.1.- Hospital Carlos Torrente Llanos E.S.E de Santa Isabel Tol**

Se deja constancia de la no comparecencia del Abogado **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.067 del C. S de la J., correo electrónico [tolijuridica@hotmail.com](mailto:tolijuridica@hotmail.com), en calidad de apoderado del Hospital Carlos Torrente Llanos E.S.E de Santa Isabel Tol. **Razón por la cual el despacho le concede un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia.**

### **1.2.2.- Municipio de Santa Isabel**

Tampoco se hizo presente el Abogado del Municipio de Santa Isabel.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

### **1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad.

El Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **3.1.- Municipio de Santa Isabel Tol**

Dentro del término concedido para contestar demanda, el Municipio de Santa Isabel Tol., guardó silencio, según constancia secretarial visible a folio 75 del expediente.

### **3.2.- Hospital Carlos Torrente Llanos E.S.E de Santa Isabel Tol**

El apoderado del Hospital Carlos Torrente Llanos E.S.E de Santa Isabel Tol., presentó excepción de **falta de legitimación por pasiva** argumentando que el convenio celebrado es tripartito y en los soportes de diferentes reuniones realizadas, el responsable de la devolución del saldo a favor de la secretaria departamental de salud, es la alcaldía municipal de Santa Isabel Tol.

Al respecto el despacho precisa que si bien estamos frente a una excepción previa, su solución se trasladará a la sentencia, momento en donde se determinará si le asiste o no responsabilidad

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

**Parte demandante:** Conforme su señoría.

#### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por el **Hospital Carlos Torrente Llanos de Santa Isabel Tol.**, encuentra el despacho que existe acuerdo respecto de los hechos 1 a 10, 12 a 14, 16, 17, 19, 20, y 23; como parcialmente ciertos los hechos 11, 18, 21 y 24, como no constarle el hecho 15 y no cierto el 22

Así, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Es procedente declarar del incumplimiento del acuerdo contenido en la liquidación del contrato interadministrativo No. 1189 del 19 de diciembre de 2014, y si como consecuencia de ello es procedente que se ordene a los demandados al pago de las sumas solicitadas en la demanda, o si por el contrario debe desestimarse dichas pretensiones?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

**Parte demandante:** Conforme con la fijación del litigio.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia seria del caso indagar a los apoderados de las partes para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer, sin embargo y ante la inasistencia de los apoderados de la parte demandada, la presente etapa procesal se declara fallida y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

## **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

### **7.1.- Parte demandante.**

**7.1.1.-** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

**7.1.2.-** Recepciónese el testimonio de la señora DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, quien podrá ser citada a través de la apoderada de la parte demandante, para que en audiencia de pruebas que tendrá lugar el **27 de febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana**, presente su declaración sobre los hechos objeto de demanda.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que en caso de no comparecencia del testigo en la fecha señalada por el despacho, será causal para imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

El despacho advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza de la apoderada de la parte demandante, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

### **7.2.- Parte demandada.**

#### **7.2.1.- Municipio de Santa Isabel Tol.**

Dentro del término concedido para contestar demanda, el Municipio de Santa Isabel Tol., guardó silencio, según constancia secretarial visible a folio 75 del expediente, razón por la que no hay lugar a decretar pruebas a su favor.

#### **7.2.2.- Hospital Carlos Torrente Llanos de Santa Isabel Tol.**

**7.2.2.1-** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

**7.2.2.2.-** Pese a que frente a las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda no se acreditó el trámite previo de ser solicitadas a través de derecho de petición acorde con lo establecido en el artículo 173 del C. G. del P., el despacho en aplicación del principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal, y por considerarlas necesarias y útiles para el proceso, dispone lo siguiente:

Ofíciase al Alcalde Municipal de Santa Isabel Tol., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia íntegra y legible de los siguientes documentos:

- (i) Expediente administrativo relacionado con el contrato interadministrativo No. 1189 del 19 de diciembre de 2014.
- (ii) Cuentas de cobro realizadas por el Hospital Carlos Torrente Llanos de Santa Isabel, con el fin de obtener el pago de los dineros reclamados en el presente asunto.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

**Parte demandante:** Sin recurso su señoría.

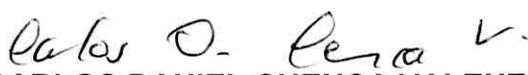
## **8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho indicó que el **27 de febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana** se llevaría a cabo audiencia de pruebas.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (2:50) de la tarde se terminó esta audiencia y junto al acta se anexara el control de asistencia.

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

